

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ASISTENCIA SANITARIA PRIVADA, PARA EL PERSONAL DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, DURANTE LA ANUALIDAD 2021; A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.- El presente Pliego tiene por objeto la regulación de las condiciones que habrán de regir en la contratación de una Póliza de Seguro colectivo de Asistencia Sanitaria para el personal de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda (hasta un máximo de 46 trabajadores), de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) de fecha 05/11/2020.
- 2.- CPV: 66512210-7 Servicios de seguro voluntario de asistencia médica.
- 3.- Dada la naturaleza de las prestaciones no se considera pertinente su división en lotes, dado que ello dificultaría la correcta ejecución del contrato, conforme queda justificado en Informe Técnico emitido en fecha 05/11/2020.

CLÁUSULA 2.- NECESIDADES A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Mediante la ejecución del presente contrato se satisface la necesidad de suscribir una Póliza de Seguro, arriba indicada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Convenio Colectivo del personal laboral, así como en el artículo 11 del Acuerdo Regulador del personal funcionario, ambos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, el cual es aplicable a los trabajadores de esta Gerencia Municipal de Urbanismo. Ambos establecen que para la mejora de asistencia sanitaria de sus trabajadores, se suscribirá un contrato de la reiterada naturaleza, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, por lo que es necesaria su contratación.

La motivación de la necesidad de este contrato de servicio radica en que la GMU no cuenta con los medios, ni físicos ni humanos necesarios para prestar el servicio que se describe en el PPT, por lo que es indispensable externalizar dicho servicio con una entidad aseguradora que garantice los servicios objeto del contrato, con eficiencia, proximidad y calidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



CLÁUSULA 3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

- 1.- El presupuesto base de licitación tiene un montante económico de ONCE MIL CUARENTA EUROS (11.040,00 €), impuestos incluidos.
- **2.-** El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de 20,00 euros/asegurado/mes, impuestos incluidos, a la baja. El precio unitario del servicio será el ofertado por el adjudicatario en su proposición económica, lo que multiplicado por el número de asegurados existentes en cada momento constituirá la facturación mensual.
- 3. La mencionada cantidad está exenta de IVA, de conformidad a lo previsto en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1.992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 4.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo por cada asegurado al mes (hasta un máximo de 46 trabajadores).
- 5.- En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.
- 5.- El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ONCE MIL CUARENTA EUROS (11.040,00 €), estando exento de IVA.

CLÁUSULA 4.- ANUALIDAD EN QUE SE DISTRIBUYE.

El pago de la cantidad correspondiente al presupuesto del contrato se abonará en la anualidad de 2021 o a cargo de esta.

CLÁUSULA 5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

El contrato se financiará con cargo al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda que esté vigente para la anualidad 2021. Para afrontar el coste económico que supone este contrato se ha emitido por la Intervención de Fondos comunicación de fecha 09/10/2020 en la que se indica que se ha tomado razón contable de este contrato en el módulo de gastos futuros. Así pues, dado que el expediente de contratación se tramita en ejercicio precedente a aquel en que ha de producirse el inicio de su ejecución (anualidad 2021) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se someterá a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo, comprometiendo la GMU el crédito necesario para ello.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



CLÁUSULA 6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS OUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- ① Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- ☼ Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), en lo que no se oponga a la nueva LCSP.
- ① Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30 de octubre de Contratos del Sector Público y en lo que no se oponga a la LCSP.
- ① Además del presente Pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:
- El Pliego de Prescripciones Técnicas y restante documentación contractual.
- El documento en que se formalice el contrato.

En cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato será de aplicación las normas que a continuación se relacionan:

- ⚠ Ley 50/1.980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros.
- ⚠ Real Decreto 2.486/1998 de 20 de noviembre de 1998, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 30/1.995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 996/2000. de 2 de junio, de modificación de los Reglamentos de

Ordenación del Seguro Privado y Entidades de Previsión Social.

- ⚠ Ley 34/2.003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros.
- ⚠ Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- $ext{d}$ Ley 26/2.006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



① Por las restantes normas del derecho privado que le resulten de general y pertinente aplicación.

CLÁUSULA 7.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será desde el día 01/01/2021, o en su caso, al siguiente día a la formalización del contrato, y hasta el día 31/12/2021, no aceptándose expresamente ninguna prorroga automática del contrato.

CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la CSP, no existe revisión de precios.

CLÁUSULA 9.- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará tanto la licitación como la adjudicación del contrato, así como cualquier dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP. El perfil del contratante de este organismo se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El acceso público del contratante se podrá efectuar a través de la Web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda: www.gmusanlucar.es/perfil de contratante, o bien a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante (Nombre O. Contratación: Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda)

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación anticipada**, conforme a las normas contenidas en los artículos 159 y 117.2 de la LCSP, en atención al valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación establecidos (ninguno depende de un juicio de valor), y en el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y mediante tramitación ordinaria.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. La documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

CLÁUSULA 11.- GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

En caso que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 12.- GARANTÍAS EXIGIBLES.

- a) **Provisional:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 y 159.4 b) de la LCSP, no procede la constitución de la garantía provisional.
- b) **Definitiva:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 f) de la LCSP, no procede la constitución de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 13.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

1. Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas funcionales, les sean

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



propios. En cuanto a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a los dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Los empresarios deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el arto 69 del LCSP.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, de la LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



Los empresarios que estén interesados en formar las uniones, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

En atención al importe del contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6.b) de la LCSP, no será exigible a los licitadores acreditar la clasificación, así como solvencia económica, financiera y técnica.

CLÁUSULA 14.- ACCESO A LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA. INFORMACIÓN ADICIONAL.

El acceso a los Pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por este organismo autónomo a través del Perfil del Contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

La Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los Pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos diez (10) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, cuyas respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el Perfil del Contratante.

CLÁUSULA 15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



Administración General-Sección Contratación

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando **medios electrónicos**, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, utilizándose para ello la **Plataforma de Contratación del Sector Público**, por lo que será necesario proceder a su presentación conforme a los requisitos técnicos de la misma (página https://www.contrataciondelestado.es.).

Los pliegos y demás documentación complementaria se podrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio que se publique en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

Los licitadores, por tanto, deberán preparar y presentar obligatoriamente todos los sobres (o uno, en su caso) de sus proposiciones de forma telemática a través de dicha Plataforma utilizando para ello la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se descargará en su equipo local. Todo ello de acuerdo con lo previsto en la "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas: Preparación y presentación de proposiciones" que podrán encontrar en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda.

A estos efectos, es preciso ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver "Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas.- Guía del Operador Económico" disponible en el anterior enlace).

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" ya mencionada, ya de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada herramienta deberá ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@minhafp.es, o bien licitacionE@hacienda.gob.es, o en el telf.: 91 524 1242.

Toda proposición que por cualquier causa no sea presentada por medios telemáticos será automáticamente inadmitida del procedimiento de licitación.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una proposición no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo de 24

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente dicho documento en formato digital. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la proposición. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la proposición del licitador no será tenida en cuenta.

En caso de producirse alguna discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexado, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Todos los archivos electrónicos o sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador. Asimismo, toda la documentación contenida en cada uno de los archivos electrónicos o sobres deberá ser firmada manual o electrónicamente.

La firma electrónica de sobres o documentos deberá realizarse con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. Para más información, consulte los siguientes enlaces:

- https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38/GuiaLicitacion_v4+UOE+empresas.pdf? MOD=AJPERES&CACHEID=c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38
- http://firmaelectronica.gob.es/Home/Ciudadanos/Certificados-Electronicos.html

Se recomienda que antes de realizar la firma de los documentos y sobres verifique que dispone de un certificado válido. Para ello consulte el apartado 2.2.2.3 de la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (*Guía del Operador Económico*).

No obstante, las personas extranjeras podrán firmar con otros certificados siempre que justifiquen que los mismos son generalmente aceptados en la contratación del sector público de su país.

Los licitadores que presenten sus documentos de forma electrónica podrán presentar en el registro de la GMU, en soporte físico electrónico, una copia de seguridad de dichos documentos de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional decimosexta de la LCSP.

Cuando la forma de presentación sea electrónica las comunicaciones de los elementos esenciales del procedimiento de contratación y notificaciones se harán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la dirección de correo utilizada para constituirse en usuario registrado en la misma o, cuando ello no resultara posible, directamente a la citada

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



dirección. A estos efectos, deberán indicar esta dirección en el Documento relativo al cumplimiento de requisitos previos.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de **diez (10) días naturales** computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículo 67 y 68 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en la forma indicada en el anuncio de licitación y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público para este caso como ya se ha indicado anteriormente. **No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna. Así como, la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

La proposición y toda la documentación que se acompañe deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas.

El plazo para presentar proposiciones es, de conformidad con el artículo 159.6.a) de la LCSP, será de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

CLÁUSULA 16.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.

La oferta se presentará en un **único sobre o archivo electrónico**, de conformidad con el artículo 159.6 c) de la LCSP, al no contemplar criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicio de valor, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante de esta GMU.

El sobre tendrá la siguiente denominación:

En este sobre el licitador deberá incluir:

- 1.- La **DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR**, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) que deberá estar firma por el representante del licitador y que se ajustará al artículo 140.1 a) de la LCSP. Este modelo de declaración está disponible en estas direcciones:
- https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter? lang=es
- http://www.base.gov.pt/deucp/filter?lang=es

El DEUC deberá cumplimentarse atendiendo a las instrucciones que se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



La recomendación de la JCCA está disponible en la dirección:

https://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalización del contrato.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mínimos y que se indica en la cláusula 13 de este Pliego deberá ser presentada con carácter previo a la adjudicación del contrato y a requerimiento de la Administración, en los términos establecidos en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- 2.- La **DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA** de la DEUC, que se ajustará al modelo establecido en el **Anexo II** de este pliego.
- 3.- La **OFERTA** de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, o excediese de los máximos, en su caso, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas o criterios establecidos en los pliegos.

4.- Cuando el licitador sea una Unión Temporal de Empresas, se deberá presentar una declaración responsable por cada integrante de la Unión conforme al modelo del Anexo II, y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del Anexo I, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE. Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

5.- Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

- 6.- Las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 7.- A efectos del criterio de desempate a que se refiere la cláusula 18 de este pliego, el licitador deberá cumplimentar el correspondiente apartado de la declaración responsable del Anexo II, indicando cuál es la que le sería aplicable, sin perjuicio de la obligación de la acreditación de los extremos cuando resulte de aplicación el criterio de preferencia.
- 8.- La **DESIGNACIÓN DE UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO** en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
- 9.- Las empresas licitadoras tendrán que indicar, mediante declaración, qué documentos y datos presentados, son a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresión, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, los documentos y datos presentados por el licitador pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses técnicos o comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la legislación sobre protección de datos. De no aportarse esa declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La confidencialidad debe declararse por el licitador en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



el momento de presentar su oferta, sin que pueda abarcar la totalidad de la misma, ni comprender la proposición económica.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonable sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Para este procedimiento, al tratarse de un procedimiento simplificado es necesario que los licitadores se encuentren inscritos en el referido registro, o en el Registro Oficial correspondiente de la Junta de Andalucía, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

CLÁUSULA 17.- PLAZO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de la licitación. En caso de que el último día del plazo fuera inhábil se trasladará al siguiente hábil.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLÁUSULA 18.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



Conforme a lo dispuesto en informe técnico emitido al respecto, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración del siguiente criterio:

A) Criterio de Coste o menor precio por asegurado al mes: Hasta 10 puntos.

Se aplica el criterio del precio por entender que se trata de un servicio que se ofrece mucho en el mercado, resultando las características técnicas muy similares entre lo que ofrece una entidad u otra, no suponiendo una mejora sustancial con respecto a las necesidades de esta GMU.

Se asignará al valor cuantitativo más bajo de las ofertas presentadas (€/asegurado/mes), que no sean consideradas baja desproporcionada o temeraria, la máxima puntuación. A las ofertas siguientes se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

P = (pm x mo)/O, donde P es la puntuación a obtener, pm es la puntuación máxima, mo es el valor cuantitativo de la mejor oferta y O es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

En el caso de que se oferte un precio que esté por encima del tipo de licitación, establecido en 20,00 €/asegurado/mes, la oferta quedará rechazada.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca empate, se deberá tener en cuenta la mejor oferta económica de asistencia sanitaria sin hospitalización para la unidad familiar del trabajador, para lo que se deberá recoger la propuesta en la oferta económica (Anexo I).

Si continua el empate entre dos o más ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



- El sorteo, en caso de que aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, y referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

CLÁUSULA 19.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados a tenor de lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se identifique una proposición que pueda estar incursa en presunción de anormalidad, la Mesa, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento legalmente previsto, de conformidad al artículo 149 de la LCSP. En vista de su resultado se propondrá motivadamente al órgano de contratación su aceptación o rechazo, en cuyo caso se excluirá de la clasificación.

CLÁUSULA 20.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

CLÁUSULA 21.- MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES, Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

1. El órgano de contratación será asistido por la por la Mesa de Contratación Permanente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, compuesta en la forma determinada por el Decreto nº 1130/03, de 18 de septiembre, modificado mediante Resolución de fecha 03/07/2018 (Decreto nº 2018000845).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



Corresponde a la Mesa de Contratación las siguientes funciones:

- **a)** La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- **b)** La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- **c)** En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.
- **d)** La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.
- 2. El Secretario de la Mesa de Contratación expedirá certificado de las empresas o entidades que han presentado proposición, con expresa indicación de su nombre, día y hora de presentación.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse, por la Mesa de Contratación, en el plazo máximo de veinte días (art. 157.3 LCSP), contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La apertura del archivo electrónico o sobre presentado por los licitadores se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

La Mesa de Contratación declarará excluidas aquellas que no hayan sido presentadas en tiempo, y entrará a examinar las restantes.

La apertura y lectura de proposiciones la realizará la Mesa de Contratación en **acto privado**, considerando la modificación introducida en la LCSP por la Disposición Final Séptima de la Ley 3/2020 de 18 de septiembre. Finalizado el acto, en la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores y resto de documentación contenida en el único sobre.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre o archivo electrónico, lo comunicará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose **un plazo de tres días naturales** (artículo 141.2 LCSP) desde su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen. En caso de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



considerar el defecto u omisión como no subsanable procederá a adoptar o proponer acuerdo de exclusión.

La Mesa de Contratación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, notificará la relación de proposiciones admitidas y las rechazadas, junto con su motivación, a los licitadores, incluyendo las causas de su rechazo, procediéndose seguidamente a la apertura de las proposiciones contenidas en el sobre o archivo electrónico "Sobre único" para la valoración de la oferta económica.

En particular, no se aceptarán aquellas proposiciones que:

- a) Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- b) Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- c) Excedan del presupuesto máximo de licitación.
- d) Comporten error manifiesto en el importe de la proposición. Se considerará error manifiesto cuando el precio expresado en letras no sea el mismo que el expresado en números, o viceversa, e impida conocer la oferta presentada.
- e) Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta **no podrá superar los 5 días hábiles**, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación por correo electrónico.

La oferta anormalmente baja sólo podrá ser excluida si la Mesa de Contratación, de manera motivada, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase la información recabada como insuficiente. En todo caso, se rechazará la oferta si vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 18** del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. A continuación, procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en prohibición para contratar.

- 3. Clasificadas por orden decreciente las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, se requerirá, al licitador que haya obtenido la mejor puntuación, y no haya presentado oferta anormalmente baja, para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación, presente lo siguiente:
- 1º) Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La inscripción deberá tener como límite la fecha final de presentación de proposiciones.

La presentación del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LSCP. **Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.**

En aquellos casos en los que los licitadores <u>aún tenga en trámites su</u> inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del <u>Sector Público</u> (tendrían que aportar justificante de haber solicitado en fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de ofertas la inscripción en este Registro), o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

-- Capacidad de obrar:

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

- 1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- 1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- 1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
- 1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

-- Bastanteo de poderes.

En el caso de que el licitador tenga en trámite la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

-- Prohibición de contratar:

Declaración Responsable del licitador (conforme modelo del Anexo III), o mediante acta de manifestaciones ante notario público, referida, al menos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



a los seis últimos meses precedentes a la presentación de la documentación, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración.

2º) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales. Asimismo, que consta de alta en el Impuesto de Actividades Económicas para ejercer la actividad objeto del contrato.

3º) Uniones Temporales de Empresarios:

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una **vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor**. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

CLÁUSULA 22.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

Cuando el órgano de contratación se aparte de la propuesta de adjudicación elevada por la Mesa, deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de dos meses desde la apertura de las proposiciones cuando se hayan previsto una pluralidad de criterios, cuando el único criterio sea el precio el plazo será de 15 días. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por anormalidad en la baja a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, del licitador que haya obtenido la mejor puntuación.

De no adjudicarse en dichos plazos, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que se devuelvan o cancele la garantía provisional que, en su caso, hubieren prestado.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación de oficio o a propuesta de la Mesa de Contratación, en cualquier momento antes de la formalización, y por razones motivadas de interés público podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, en cuyo caso no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



decisión. Asimismo, en el caso que tenga lugar una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que se hubiera incurrido para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad de uno por mil del presupuesto base de licitación (IVA excluido) por cada licitador.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, **en un plazo no superior a 5 días**, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de **7 días hábiles** para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recursos suficientemente fundados contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá conforme a lo dispuesto en la cláusula 18 de este pliego.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6.g) de la LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los procedimientos de emergencias.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la UTE deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la UTE, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La formalización del contrato se publicará en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo, en el Perfil de contratante.

El anuncio de formalización de contrato contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 24.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El responsable técnico del contrato será el Técnico de Recursos Humanos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, quién supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



La empresa adjudicataria del contrato deberá nombrar un responsable técnico que será el interlocutor válido ante esta Administración, debiéndose organizar el servicio conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y las indicaciones que, en su caso, dé el responsable técnico del contrato.

CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación y la oferta del adjudicatario.
- 2.- El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- 3.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, siempre que sean consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las Leyes.
- A tal efecto, el contratista deberá tener suscrito un **Seguro de Responsabilidad Civil** de daños a terceros.
- 4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará a todos los efectos, la condición de empresario.
- 5.- El adjudicatario responderá de cuantas obligaciones le vengan impuestas en su carácter de empleador, así como de cuantas normas regulen y desarrollen la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra la GMU ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudiera imponerle los organismos competentes. El personal a emplear por el contratista no tendrá ningún tipo de relación laboral con este organismo autónomo.
- 6.- El adjudicatario deberá disponer, en todo momento, de los medios adecuados para el desarrollo de los cometidos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



- 7.- El adjudicatario será el responsable e hacer cumplir las condiciones establecidas en las normas de obligado cumplimiento en materia de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales, así como en materia de gestión de residuos.
- 8.- La ejecución del contrato se realizará a **riesgo y ventura** del contratista.

CLÁUSULA 26.- CLÁUSULAS ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Es condición especial de ejecución del contrato mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato, sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla, salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato, y en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato.

La cláusula especial de ejecución del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202.4 de la LCSP, será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CLÁUSULAS 27. RÉGIMEN DE PAGOS.

- 1.- El adjudicatario tiene derecho al abono del servicio contratado, con arreglo a las condiciones establecidas en los Pliegos elaborados al efecto y la oferta formulada por aquel, previo informe favorable o conformidad de la persona encargada de la supervisión del servicio, reseñado en la cláusula 24 de este Pliego.
- 2.- El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo electrónico, la cual tendrá carácter mensual (a mes vencido y teniendo en consideración el nº de asegurados en cada momento). En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



- a) Que el órgano de contratación es la PRESIDENCIA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE FONDOS.
- c) Que el destinatario es la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

La indicada factura habrá de ser presentada por el contratista ante el Registro Administrativo correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional trigésima segunda de la LCSP, en el plazo de treinta días desde la fecha de finalización del servicio realizado y en la forma prevista legalmente. A estos efectos, el Registro Administrativo para la presentación de dichas facturas se encuentra ubicado en la Intervención de Fondos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, debiéndose expresar el órgano de contratación y el Departamento o Sección destinatario del servicio (en este caso la Sección de Personal). Dicha factura será debidamente conformada por el Responsable del contrato y el visto bueno del órgano de contratación.

Llegado el vencimiento anual, se producirá la regularización de las primas de la Póliza de Seguro, según el número de altas, bajas o variaciones, operaciones o devoluciones de los importes que procedan por parte de la empresa, extorno o devolución de la prima no consumida, y que no hayan sido incluidas en las anteriores facturaciones parciales.

3.- La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Transcurrido dicho plazo de treinta días los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

4.- Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

CLÁUSULA 28.- CUMPLIMIENTOS DE LOS PLAZOS.

- 1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 7 del presente Pliego, no siendo posible ninguna prórroga automática o tácita del contrato.
- 2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



constituida en su caso, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precios del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- 3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.
- 4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

CLÁUSULA 29.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida en su caso, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10% del precio del contrato, IVA excluido.
- 2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades descritas en los párrafos anteriores.
- 3.- Caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en la cláusula 26 del presente Pliego, la sanción que le corresponderá será del 10% del valor estimado del contrato, y si ésta se reitera durante la ejecución de aquel será objeto de resolución contractual.

V.- SUBCONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 30.- SUBCONTRATACION.

El contratista, previa autorización del director del contrato o responsable técnico del mismo, puede concertar con terceros la realización parcial del contrato, de acuerdo con los requisitos que se establecen en el artículo 215.2 de la LCSP. La infracción de las condiciones establecidas en dicho apartado, tendrá, entre otras previstas en esta ley y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado del artículo 211 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. En cuanto a los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP, tendrán en todo caso naturaleza privada.

Por su parte los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CLÁUSULA 31.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación ha de autorizar de forma previa y expresa la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, han de darse los siguientes requisitos:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice ente el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 190, 191 y 204 y Disposición Adicional tercera de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en aquel en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje del 10%, del precio del contrato, y en los términos dispuestos en el artículo 206 y 207 del citado texto normativo.

CLÁUSULA 33.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado del artículo 208 de la LCSP.

VII.- FINALIZACION DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



2.- Si en la sucesiva ejecución del servicio por parte del contratista, se observase por el Responsable del presente contrato, que el servicio no se desarrolla en las condiciones pactadas, se hará constar así en el documento correspondiente y se darán las precisas instrucciones al contratista para que subsane las deficiencias observadas.

CLÁUSULA 35.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones y requisitos del adjudicatario con respecto al objeto del contrato, previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y restante normativa de derecho privado.

CLÁUSULA 36.- PLAZO DE GARANTÍA.

De acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP y dado que la correcta ejecución de los

servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo instante de su finalización, no se establece plazo de garantía.

CLÁUSULA 37.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo de la licitación y ejecución del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 38.- MODELO DE PROPOSICIÓN.

Las proposiciones económicas deberán venir redactadas en los términos recogidos en el modelo del Anexo I del presente Pliego.

LA DTRA. DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El abajo	firmant	e D					, mayor de	-
con		- 16						D.N.I.
núm		,Telf.:			,ema	ıl:		
	. У	domicilio	а	efec	ctos	de	notificaciones	en ,
en	nombre	propio		(o 			epresentación de la En	
contrato	ס	mediante pr de	ado d ocedir	lel pro miento	cedimio abiert	ento d o simp servicio	le licitación tra: plificado abrevia	nitado ido, el de I perfil
Adminis licitació	strativas	y el de Pre	escripo	ciones	Técnic	as, qu	e han de regir	dicha
HACE C	ONSTAR	:						
cláus de le	sulas adr	ninistrativas	y tod	las las	demás	obliga	áusulas del plie aciones que se d sulta adjudicata	eriven
los p por	oliegos de	cláusulas a	dminis	strativa	as parti	culares	os de conformida s y técnicas apro siguientes condi	bados
•		total por t incluidos.	rabaj	ador	asegui	ado a	al mes:	€,
							ncima del tipo d lará rechazada.	e licitación,
la uni		niliar del					sin hospitaliz caso de emp	
					(sell	o de la	Lugar, fecha, y empresa, en su	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35

□ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005,



de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- -Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- -Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)
- mplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- □ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- □ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- Que la ejecución del proyecto constructivo es viable:
- □ Si/ □ No
- Que las circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECE no han experimentado variación desde la fecha de la certificación del ROLECE presentada a esta licitación:
- □ Si/ □ No
- Que la Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP: (en caso de no disponer de dirección de correo electrónico habilitada las notificaciones se realizarán por comparecencia electrónica a través de la plataforma de contratación o de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en su caso).
- Que hay otras empresas del grupo, entendiendo tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación:

 $\ \square$ Si/ $\ \square$ No

En caso afirmativo, relacionar las empresas del grupo empresarial:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



Y para que	e conste y	surta los	efectos	oportunos,	expide la	presente
declaración er	آ[Lugar, fed	cha, y fir	ma (sello d	e la empre	sa, en su
caso)]						

Edo :	
ı uv	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35



D.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

,	con	domicilio	en	la	ciudad
calle		email:	у	provisto /	a de D.N.I.
DECLARA					
suscribe en m incursos en Administraciór	ni calidad ninguna n Pública r	Que de representanto de las prohib ecogidas en el a tos del Sector Pu	e legal de la piciones par irtículo 71 de	, así c misma, n a contrat	o se hallan ar con la
obligaciones	tributarias	onada entidad estatales, con ento de Sanlúcar	la Segurio	lad Social	
	ėn	y surta los efe			
	Fdo.:				

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	06-11-2020 10:55:35